



LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO TITULAR

IC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
TITULAR
NOTARIA PUBLICA No. 69
MONTERREY, N.L., MEXICO

Edificio Goncan 2º Piso Ave. Fco. I. Madero 2924 Pte. casi esq. con Simón Bolívar
Monterrey, N.L., México C.P. 64020 Página web: www.notaria69nl.com
Tels. (01-81) 8348-8541, 8348-8549, 8333-2330, 8333-9520, 8340-8529, 8478-9247 Fax. 8333-9519

conocer personalmente al compareciente, considerándolo con capacidad física y legal, necesaria y suficiente para realizar el acto jurídico de que se trata en este instrumento, sin que me conste nada en contrario; **III.-** Que tuve a la vista el original del documento de que se tomó razón y las identificaciones exhibida; **IV.-** De que lo relacionado e inserto de esta acta, concuerda con sus originales a los cuales me remito, que las fotos que aparecen en el documento inserto concuerdan con los datos físicos del declarante; **V.-** Que todo lo manifestado por el compareciente, ha sido bajo protesta de decir verdad previo el apercibimiento que ha lugar; **VI.-** De que se cumplen con los elementos y requisitos establecidos por el artículo (106) ciento seis del ley del notariado vigente en el estado de Nuevo León; **VII.-** Que leído, que lo fue y profusamente explicado el alcance y efectos jurídicos en su contenido por el suscrito Notario Público ante el cual se actúa y habiendo el compareciente leído este documento por sí mismo; **VIII.-** Manifiesta su conformidad con lo asentado en el presente instrumento, el cual ratifican todas y cada una de sus parte ante mí. Hoy día de su otorgamiento, procediendo el suscrito Notario Público a autorizarla en forma definitiva por no causar impuestos o derechos de ninguna especie a cargo del compareciente y tomando razón del mismo para los efectos legales a que hubiera lugar, en el libro de actas fuera de protocolo al principio mencionado, para los efectos a que hubiere lugar doy fe. -----

SR. ROMEO FARRERA BLANCAS
"CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V."
COMPARECIENTE

Ante mí,

LIC. Y C.P. CESAR GONZALEZ CANTU
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO. 69
GOCC740209HNLNNS05
GOCC-740209-CS-4.





México

México

Apostille



Nuevo León

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{3287/17}

Derechos \$377.00

No. orden 3287/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEON por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

09 de mayo de 2017



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES**

Firma

para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio ~~convencional~~ para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actuar como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. - - - d).- **PODER CAMBIARIO**.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a la persona o personas para que hagan depósitos y giren en contra de las mismas, así como intervenir en la creación y emisión de Títulos de Créditos, así como girar, avalar, aceptar, endosar, suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (90.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y pueda(n) firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. - - - e).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - - f).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN**: El Apoderado tendrá facultad para otorgar dentro de la esfera de los Poderes que le han sido conferidos, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de substitución y revocar unos y otros."-----
- - - Manifiesta el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, bajo protesta de decir verdad, que no le han sido modificados, ni revocados en forma alguna los Poderes, ni el Cargo que ostenta en éste momento, esto para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo (111) ciento once de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León en vigor. -----
- - - Asimismo, expresa el señor **ROMEO FARRERA BLANCAS**, que su representada la Persona Moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**" tiene la capacidad

en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único y el Apoderado Legal, queda(n) facultado(s) para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, otorgarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo el amparo de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda(n) ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querrelas de carácter civil, mercantil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL,** mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE,** para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES,** podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL,** en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las

suscribir, COBRAR, RECIBIR, PAGOS, ya sean en efectivo o cheque, ceder para su descuento y negociar toda clase de Títulos de Créditos en los términos de los artículos (9o.) noveno y (85) ochenta y cinco de la Ley del General de Títulos y Operaciones de Crédito, y puedan firmar, cualquier tipo de documentos, como fideicomisos, contratos de reconocimiento de adeudo, otorgando en garantía, ante cualquier Institución Bancaria, otorgarlo en Dación en Pago dentro de cualquier Juicio, firmar Convenios y/o Reestructuras ante la Institución Bancaria correspondiente. -

e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las Facultades Generales y Especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República en materia federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. - - -

f).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. - - - g).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de Accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en el Orden del Día de las Asambleas que no fueron convocadas por su

h).- Formular reglamentos interiores. - - - i).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas. Los demás por la Ley o los presentes Estatutos se confiere a su favor. - - - j).- FACULTAD DE DELEGACION, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar uno y otros. - - -

k).- Facultad para designar a los apoderados, Gerentes o Sub-Gerentes y empleados de la Sociedad a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones así como las peticiones que deban prestar para entrar a desempeñar sus funciones. - - -

l).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el Artículo (172) ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el del comisario deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas cuando menos (15) quince días, antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. - - -

m).- ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, es decir, contratación de directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, empleados, obreros, y demás personal que sea necesario, así como el finiquito y despido de los mismos...". - - -

B).- Con el primer testimonio de la escritura pública número (10,661) diez mil seiscientos sesenta y uno, de fecha (30) treinta de Agosto del año (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Cesar González Cantú, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente a la del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; el cual contiene **Otorgamiento de Poderes de la persona moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", debidamente inscrito bajo el folio mercantil electrónico número (129041*1) ciento veintinueve mil cuarenta y uno asterisco uno, con fecha de prelación (25) veinticinco de Septiembre del año (2013) dos mil trece y con fecha de registro (26) veintiséis de Septiembre del año (2013) dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de esta Ciudad; Documento del cual se transcribe lo siguiente: - - -**

PRIMERA.- El Señor ROBERT STEVEN MITCHELL, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", otorga a favor del señor Contador Público ROMEO FARRERA BLANCAS, los siguientes Poderes y Facultades, que podrá ejercer, en los siguientes términos: - - -**

a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en

Artículo (11) once, (40) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (104) ciento treinta y cuatro, Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor de los Apoderados, **LA REPRESENTACIÓN PATRONAL** de la Sociedad Poderdante, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada **EL PODER** que se otorga, la **REPRESENTACIÓN LEGAL** que se delega y la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerán los mandatarios, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: **LOS REPRESENTANTES LEGALES PATRONALES Y APODERADOS ESPECIALES**, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de la autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el **REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURÍDICO GENERAL**, en representación de la Sociedad mandante, podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en la presente Cláusula en lo aplicables, y además llevarán la **REPRESENTACIÓN PATRONAL** para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la **REPRESENTACIÓN LEGAL** de la Sociedad mandante, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III, podrán comparecer al desahogo de prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la **REPRESENTACIÓN LEGAL** bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve, y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos los Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar todas clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrán actúa como **REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD**, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad Poderdante, todo lo que los **REPRESENTANTE LEGALES PATRONALES Y APODERADOS JURÍDICOS GENERALES**, hagan en tales audiencias. - - - c).- **PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, en los términos del párrafo segundo de los artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil de Nuevo León y su correlativo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal, aplicable en toda la República - - - d).- **PODER CAMBIARIO**.- Para abrir



NOTARIA PÚBLICA No. 00

TITULAR

C.Y.C.P. CÉSAR GONZÁLEZ

MONTERREY N.L. MÉXICO

IMEN DISTRITO REGISTRAL

Accionistas quedan depositadas en la Tesorería a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los Títulos definitivos de las Acciones, que deberán expedirse en Certificados provisionales nominativos que ampara el Capital suscrito y pagados por los Accionistas. - - **SEGUNDA:-** La

Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que ocupará hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria no resuelva otra cosa, al señor **IAN ROBERT MITCHELL GIRARD**, otorgándosele en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento. - - - **TERCERA:-** Se nombra como **Apoderados**

Legales de la sociedad a los señores **ROBERT STEVEN MITCHELL Y ROLANDO GIRARD**, otorgándoseles en este momento los Poderes y facultades, que se mencionan en el Artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**, de los Estatutos Sociales de la presente Escritura, los cuales se tienen como insertos y transcritos a la letra en este momento, para ser ejercidos en forma **individual**

- - **VIGÉSIMO OCTAVO:- FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Administrador Único ó el Consejo de Administración, en su caso, así como el Apoderado Legal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones: - - - **a).- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA**

PLEITOS Y COBRANZAS, CON CLÁUSULA ESPECIAL, para representar a la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en toda la República. En consecuencia el Consejo de Administración o el Administrador Único, queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (civiles, familiares, mercantiles o penales) Administrativas o de Trabajo, tanto en el orden Federal como en Local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Promover toda clase de Juicio de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir la sociedad como parte civil ofendidos en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; Presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales administrativos, sin causa, con causa o bajo protesto de Ley, nombrar peritos, **CON CLÁUSULA ESPECIAL:** para que acuda ante toda clase de Autoridades del fuero común o federal, Administrativas o Judiciales, en toda la extensión de la República y promueva toda clase de juicio, demandas, denuncias o querrelas de carácter civil y penal de conformidad con el Artículo (130) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León y su correlativo el Artículo (120) del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los conducentes en las demás Entidades Federativas ya sea en Materia Común o Federal, en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de los delitos, daños y perjuicios ocasionados a su representado, así mismo para Promover y seguir Juicios de Amparo, la promoción del cumplimiento sustituto de la sentencia de Amparo de conformidad con el artículo (105) ciento cinco de la misma Ley, seguir dichos juicios por todos sus trámites y desistirse de los mismos, así como también otorgar el perdón legal cuando lo juzgue conveniente. - - - **b).- PODER GENERAL**

AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, mediante la delegación de la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los

operaciones que la Ley permita. - - - l).- Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades mercantiles. - - - m).- La celebración de toda clase de actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza o denominación, con cualquier persona física o moral con el objeto de realizar los fines sociales. - - - n).- La celebración de toda clase de operaciones de crédito activas o pasivas con instituciones de crédito nacionales o extranjeras o con particulares, con o sin garantías específicas, así como el otorgamiento de avales que sean necesarios para los fines de la sociedad.

- fi).- El otorgamiento de garantías hipotecarias en favor de terceros. - - - o).- En general celebrar todos aquellos actos o contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de esta sociedad. - - - **TERCERO:- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en el municipio de

Monterrey, Nuevo León, pudiendo establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la

República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. - - - **CUARTO:- DURACIÓN:** La duración de la

Sociedad será de (99) **noventa y nueve** años contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura

Constitutiva. - - - **QUINTO:- NACIONALIDAD:** Esta Sociedad es Mexicana y conforme al Artículo

Octavo de la Ley de Nacionalidad y de la fracción I Primera del Artículo 27 veintisiete de la

Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener: **CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.-** Esta Sociedad es una sociedad Mexicana. "Cualquier extranjero que al momento de la constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación en el Capital de la Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano en relación con dicho interés o participación, quedando entendido que dicho extranjero conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con dicho compromiso, de perder su interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - - - **SEXTO.- FUERO:** La Sociedad y sus acciones, para todo caso de conflicto o controversia entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto, a todo fuero que por razón de su domicilio pudiere favorecerles. - - - **C A P I T U L O II - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** - - - **SÉPTIMO:- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es variable, la porción fija del Capital sin derecho a retiro, o sea el capital mínimo, será la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por (50) cincuenta acciones nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** las cuales quedaran totalmente suscritas y pagadas en un lapso no mayor a un año, a partir de la firma del presente instrumento. El Capital Social máximo o sea la porción variable será ilimitada y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y también podrán tener diferente valor nominal que conferirán a sus tenedores los derechos y obligaciones que en la asamblea general ordinaria establezcan. Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas por suscripción o resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. - - - El Capital Social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, conforme a los requisitos establecidos por la Ley y estos Estatutos. - - - Todas las acciones, dentro de sus respectivas series conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que representan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en estos Estatutos podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del Accionista interesado; sin embargo la sociedad, podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con los requisitos respectivos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. - - - **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** - - - **PRIMERA:-** Se hace constar que el Capital Social es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como mínimo y el máximo ilimitado. - - - Cantidad que ha quedado suscrita

1044021545160

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL

[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL



[Empty rectangular box]

Así mismo acredita la Personalidad con que comparece, así como la Existencia y Subsistencia Legal de la Persona Moral denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", con los siguientes documentos que Yo, el suscrito Notario **DOY FE** tener a la vista y devuelvo a su

NOTARIO PÚBLICO

~~TITULAR~~

LIC. Y C.P. CESAR GONZÁLEZ CANTÚ

MONTERREY, NUEVO LEÓN

PRIMER DISTRITO REGISTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

--- A) --- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número **(5,252)** cinco mil doscientos cincuenta y dos, de fecha (29) veintinueve de Agosto del (2011) dos mil once, pasada ante la fe del

LICENCIADO Y CONTADOR PÚBLICO CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en esta

ciudad, la cual contiene la **Protocolización del Acta Constitutiva** de la Sociedad denominada "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.**", y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 129041*1, Sección Comercio, de fecha (11) once de Octubre del (2011) dos mil once, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Monterrey, Nuevo León; de la cual se transcribe lo conducente en este momento: -----

"... **ESTATUTOS:** --- **CAPITULO I** --- **PRIMERO:- DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denominará "**CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES**", seguido por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S.A. DE C.V.** --- **SEGUNDO:- OBJETO:** El objeto Social es:

- - - a).- Prestar servicios de Asesoría y Consultoría a todo tipo de personas físicas y morales, públicas y privadas, independientemente de su actividad o giro. - - - b).- La contratación y subcontratación de personal especializado, para la prestación de servicios profesionales para y/o a nombre de la sociedad. - - - c).- La investigación, procuración y desarrollo de sistemas y programas corporativos integrales, de capacitación, asesoría y en general aquellos necesarios para la realización de cada una de las actividades que realice la sociedad. - - - d).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución y comercialización de los sistemas y programas antes mencionados. - - - e).- La planeación, promoción, organización, integración, ejecución, coordinación, desarrollo, contratación, impartición y administración en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, de cursos, seminarios, diplomados, congresos, coloquios, conferencias y mesas redondas de capacitación, asesoría, soluciones de personal, actualización y especialización, así como de todo tipo de eventos relacionados con su objeto. - - - f).- Proyectar, organizar, administrar o tomar participación en el capital, financiamiento o administración de todo género de empresas. - - - g).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero de empresas, sean estas nacionales o extranjeras en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado, así como la distribución y comercialización de sus productos. - - - h).- La realización de toda actividad conexas con lo anterior, así como la adquisición, arrendamiento, y subarrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. - - - i).- Realizar y suscribir todo tipo de actos, contratos, convenios y créditos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. - - - j).- Adquirir, usar, vender, ceder, distribuir, en nombre propio o de terceros y a cualquier título, toda clase de patentes, permisos, privilegios y concesiones, invenciones y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas y nombres comerciales, necesarios para el desarrollo del objeto social. - - - k).- Adquirir, enajenar, en general negociar con toda clase de títulos de crédito, valores y realizar al efecto todas las

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, siendo las (11:20) once horas con veinte minutos, del día (26) veintiséis de ABRIL del año (2017) dos mil diecisiete, comparece personalmente, por sus propios derechos y por su propia y libre voluntad, ANTE MI, LICENCIADO Y CONTADOR PUBLICO CESAR GONZALEZ CANTU, Notario Público, Titular de Notaría Pública número (69) sesenta y nueve, con ejercicio en la Demarcación Notarial que corresponde a la del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con residencia en ésta ciudad, y ocurre ante el suscrito Notario con fundamento en los artículos (136) ciento treinta y seis, (137) ciento treinta y siete, (139) ciento treinta y nueve, (140) ciento cuarenta, (145) ciento cuarenta y cinco y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el estado a efecto de RENDIR ANTE EL NOTARIO PÚBLICO CON EL CUAL SE ACTÚA, DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Al efecto, el suscrito Notario apercibe al compareciente ciudadano ROMEO FARRERA BLANCAS, de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante una autoridad diferente a la autoridad judicial y hacen una declaración BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD faltando a la verdad juramentada, se hace mediante a lectura y explicación pormenorizada de los artículos (249) doscientos cuarenta y nueve, (250) doscientos cincuenta y demás ha lugar, del Código Penal vigente en el estado de Nuevo León; expresando el compareciente que ha comprendido en su totalidad las disposiciones de ley antes referida.

En su carácter de Apoderado Legal de "CAMBRIDGE MANAGEMENT SERVICES, S.A. DE C.V.", el señor ROMEO FARRERA BLANCAS, quien expresa ser Mexicano por nacimiento, de (58) cincuenta y ocho años de edad, Casado bajo el régimen de separación bienes, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día (13) trece de Abril del año (1958) mil novecientos cincuenta y ocho, de ocupación Contador Público, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes FABR5804139R8 con Clave Única de Registro de Población FABR580413HDFRLM02 y con domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones la 20 Avenida número (419) cuatrocientos diecinueve, en la Colonia Cumbres Primer Sector, en Monterrey, Nuevo León; quien se identifica con la Credencial para Votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores con el número de 1046021545180; y de la cual se exhibe en esta misma hoja una fotocopia conforme a lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FARRERA BLANCAS ROMEO
CARGO
20 AVE 419
COL CUMBRES 1 SECTOR 04610
MONTERREY N.L.
CLAVE DE REGISTRO: FRBLR58041300H5
CLAVE DE VOTACIÓN: FRBLR580413HDFRLM02
MUNICIPIO: 040
MUNICIPIO: 1046
MUNICIPIO: 2019





México



Apostille

México

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)^{5019/17}

Nuevo León

Derechos 9377.00

No. orden 5019/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. Y C.P. CÉSAR GONZÁLEZ CANTÚ

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69 DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

12 de julio de 2017



GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SECRETARÍA GENERAL UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma